



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N°

00079

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 05 SEP 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 11.598 sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza se establecen los criterios de habilitación y obligaciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos.

Que, la misma ha sido modificada, por lo que resulta necesario su sistematización mediante la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1º: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza N° 11.598, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el B.E.M y dése al Di.Di.

ES COPIA

Alm. Sebastian Mastropalo
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana



Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente

MARINA VIRGINIA MENDEZ
Encargada Sección Despacho
Departamento Legislación
Subrogante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – Nº

00079

ANEXO

PERSONAL PARA EL CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EVENTOS

Texto Ordenado hasta la Ordenanza Nº 11.897

Ordenanza Nº 11.598 sancionada el 11.06.2009 y promulgada el 06.07.2009

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios de habilitación y determinar las obligaciones y funciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general, en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público general.

Art. 2º: El derecho de admisión y permanencia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, deberá sustentarse en condiciones objetivas que serán formuladas por el propietario o titular del establecimiento y/o evento que se lleve a cabo. Dichos criterios objetivos no podrán ser contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional; suponer un trato discriminatorio, arbitrario o agravante para las personas; como así tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores. Las condiciones objetivas que deben respetar los controladores estarán impresas y publicadas de manera legible y accesibles al ingreso de los lugares comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3º: La actividad alcanzada por la presente Ordenanza son todas aquellas prestaciones que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los propietarios y titulares de los establecimientos, cuya función consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en discotecas, pubs, restaurantes y/o actividades comprendidas en la Ordenanza 9.139¹ y modificatorias, dentro de la Sección Habilitación de Negocios de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 4º: La Subsecretaria de Prevención y Seguridad Ciudadana, será la autoridad de aplicación, que velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas por la presente Ordenanza teniendo las atribuciones siguientes a saber:

- a) Disponer de todos los medios necesarios para el fiel cumplimiento de la presente.
- b) Aplicar las sanciones en caso de incumplimiento con lo prescripto por la presente Ordenanza.
- c) Llevar y actualizar un registro del personal que presta servicios de control y admisión y permanencia tal lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7.919 y modificatoria².
- d) Otorgar la matrícula habilitante por un plazo no mayor a los dos (2) años, a las personas que presten el servicio de control de admisión y permanencia, artículo 5º de la Resolución Nº 7.919.

¹ Actualmente rige Ordenanza Nº 12.852, sancionada el 25.11.2022 y promulgada tácitamente.

² Resolución H.C.M. Nº 7.919, sancionada el 08.04.1999 y promulgada el 23.04.1999; modificada por Resolución H.C.M. Nº 10.125, sancionada el 13.05.2004 y promulgada el 02.06.2004.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – Nº 00079

- e) Pedir informes quincenales, del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de los locales bailables, afectados en cada semana.

Art. 5º: El personal que realiza el control de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones de manera respetuosa y amable, observando la dignidad y la integridad física de las mismas.
- b) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia, determinadas por los titulares o propietarios de los establecimientos siempre que las mismas no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes, los agrave física o moralmente, o los coloque en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores.
- c) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y, no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que legalmente se establezca.
- d) Solicitar de manera cortés y amable una identificación a aquellas personas que pretendan acceder al local.
- e) Auxiliar, si es necesario, a las personas que se encuentren heridas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda, para recibir asistencia médica de profesionales.
- f) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.
- g) Obtener la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad.
- h) Portar durante la jornada de trabajo un carné de identificación que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- i) Desarrollar tareas ostentando permanentemente y en forma visible, sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación.
- j) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.

Art. 6º: El personal que realice el control de admisión y permanencia podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que, con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c) Aquellos que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales. En este caso deberá darse aviso inmediato a la autoridad pública correspondiente.
- d) A los que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o, inciten a la violencia en los términos



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – N° **00079**

previstos por el Código Penal.

- e) A las personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan la situación.
- g) Cuando se haya cumplido el horario de cierre de local..

Art. 7º: El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

- a) Prestar el servicio con utilización de arma de cualquier tipo que fuere.
- b) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con estos.
- c) Realizar requisas o registros a personas, retener documentación personal.
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación de la autoridad de aplicación.
- e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.
- f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

Art. 8º: ¹Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción o ciudadano extranjero con dos (2) años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Haber cumplimentado la educación obligatoria.
- d) Obtener un certificado de apto psicológicamente otorgado por autoridad pública de salud.
- e) Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 11.945.
- f) Aprobar el examen de aptitud física, emitida por la autoridad pública de salud.
- g) Presentar el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Gabinete de Identificaciones de la Unidad Regional I Departamento La Capital de la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- h) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa por la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o en su caso, por intermedio de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva y previsional.

Art. 9º: ²No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona comprendida en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado o indultado por delitos de lesa humanidad o por violación a los derechos humanos.
- b) Quien registre antecedentes por violación a los derechos humanos, obrante en los registros de la

¹ Artículo modificado por Ordenanza N° 11.897, sancionada el 09.08.2012 y promulgada el 31.08.2012.

² Artículo modificado por Ordenanza N° 11.897, sancionada el 09.08.2012 y promulgada el 31.08.2012



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – Nº 00079

Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación.

- c) Aquellas personas que se encuentren revistiendo como personal en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario y organismos de inteligencia, nacional o provincial.
- d) Quien haya sido sancionado en tres (3) o más oportunidades cesanteado, destituido, exonerado o sancionado en la administración pública nacional, provincial, municipal o comunal, de las fuerzas de seguridad, policiales, organismos de información o inteligencia y/o de los servicios penitenciarios.
- e) Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta Ordenanza.
- f) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 10º: Las personas que hayan cumplido las exigencias impuestas en la presente Ordenanza serán habilitados para desempeñarse como controladores de admisión y permanencia, debiendo inscribirse en el Registro Municipal creado por Resolución Nº 7.919 y modificatoria.

Art. 11: La acreditación de la habilitación y registración se hará mediante la expedición de un carné identificadorio.

Art. 12: La formación de los controladores deberá contener en su programa de estudios materias que versen sobre los derechos humanos, derecho constitucional, derecho penal, comunicación no violenta y también se encuentre integrado por cursos prácticos de primeros auxilios, seguridad contra siniestros, procedimientos en el control de admisión y permanencia y técnicas de neutralización de agresiones físicas.

Art. 13: En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza por parte de los prestadores serán sancionados según gravedad, de la siguiente manera:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación temporaria de la habilitación por un plazo no superior a un (1) mes.
- c) Multa onerosa.
- d) Inhabilitación temporaria de la habilitación por un plazo superior a un (1) mes.
- e) Suspensión definitiva de la habilitación.

Las sanciones pueden ser aplicadas de manera concurrente, pudiendo agravarse en caso de reincidencia.

Art. 14: El procedimiento aplicable para la determinación y ejecución de las sanciones que pudieran corresponder, será el establecido por las disposiciones del presente Régimen de Infracciones y Penalidades, conforme al Código Procesal Municipal de Faltas.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2025 | Año del Centenario del natalicio del cantautor
Horacio Guarany y del cineasta Fernando Birri

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2025 – Nº

00079

Art. 15: Los prestadores de servicios de control de admisión y permanencia que se encuentren realizando tareas, deberán regularizar su situación a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 16: Colocar las causales de admisión y permanencia que establezca en su propio establecimiento, donde debe incluir el valor de la entrada o consumición obligatoria si corresponde. Los mismos deben estar en forma escrita fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimiento.

Art. 17: Colocar en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades, de los referidos establecimientos o lugares de entretenimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en un lugar visible, los impedimentos y las prohibiciones enunciadas en los artículos correspondientes.

Art. 18: Establécese que cada local habilitado deberá contar, dentro de su personal de vigilancia, con personal femenino conforme lo prevé la normativa vigente.

1Art. 18 Bis: Todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 13.205 de adhesión a la Ley Nacional Nº 26.370.

Art. 19: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

¹ Artículo incorporado por Ordenanza Nº 11.897, sancionada el 09.08.2012 y promulgada el 31.08.2012.